



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00273-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO o COOPHUMANA, con NIT. 900.528.910.

DEMANDADO: MARÍA ROSARIO MANDÓN DE MERCADO. C.C. No. 27.703.649.

DECISIÓN: NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

#### ASUNTO A TRATAR

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO o COOPHUMANA, por medio de su apoderada judicial, aporta documentación relacionada con la citación a la demandada, para diligencia de notificación personal<sup>1</sup> y notificación por aviso<sup>2</sup>.

#### CONSIDERACIONES

Los artículos 291 y 292, del Código General del Proceso, establece el procedimiento para citación para notificación personal y notificación aviso, respectivamente, en los siguientes términos:

*“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

---

<sup>1</sup> Expediente digital “12Memorialnotificacion”.

<sup>2</sup> Expediente digital “15Informaerrenmemorial”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Subrayado fuera del original).*

*“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En el presente caso, la apoderada de la parte ejecutante allega documentos que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal<sup>3</sup>, y la notificación por aviso<sup>4</sup>; sin embargo, no se advierte que se haya adjuntado copia de la providencia del 04 de febrero de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago<sup>5</sup>, ni del traslado de la demanda, debidamente cotejadas y selladas por las empresas de servicios postales por las cuales remitió las comunicaciones, , respectivamente. Así las cosas, no se cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada, razón por la cual no puede darse como cumplida esa obligación.

Bajo esas circunstancias, esta Dependencia Judicial requerirá a la togada para que aporte los soportes que den cuenta de la correcta notificación del referido auto, o la realice cumpliendo con las exigencias legales que delimitan la materia, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

<sup>3</sup> Expediente digital “12Memorialnotificacion”.

<sup>4</sup> Expediente digital “15Informaerrorenmemorial”.

<sup>5</sup> Expediente digital “06 MANDAMIENTO DE PAGO, Pagaré”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

---

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que aporte los soportes que den cuenta de la debida notificación del mandamiento de pago a la demandada, MARÍA ROSARIO MANDÓN DE MERCADO, o proceda a realizarla cumpliendo con las exigencias de orden legal, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, según se argumentó de manera precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775df2bda9ea97c44bba978ad5c2659a2a47a2d0033ce70ae891bfb9f0f49821**

Documento generado en 26/04/2023 06:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>